

Informe secretarial: Paso al despacho del señor Juez los siguientes procesos: 470013105004**2021-0019100**, 470013105004**2024-0007500**, 470013105004**2024-0004100**, y 470013105004**2024-0041700** informando que los mismos, versan sobre la misma tematica juridica, las entidades demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS SA, se encuentran debidamente notificadas y allegaron las contestaciones en cada uno de los procesos referenciados; por lo que es posible realizar audiencias conjuntas para evitar duplicidades. Igualmente, se informa que en los anteriores procesos se encuentran notificados el Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, encontrandose pendiente fijar fecha para la celebracion de audiencias concentradas conforme a los articulos 77 y 80 del CPT Y SS. Ordene.

YUSELFI HAYDEE CRUZ TELLER

Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADOS:	470013105004 2021-0019100 470013105004 2024-0007500 470013105004 2024-0004100 470013105004 2024-0041700
DEMANDANTES:	ALBERTO GUERRA CUELLO gJOSE LUCIO HUERTAS CRUZ RUBIN ROSADO ALVAREZ SARA MARINA GONZALEZ RUBIO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS SA
ASUNTO:	FECHA DE AUDIENCIA
Santa Marta, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025)	

AUTO

Visto en informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal del presente asunto, procede el despacho a resolver de la siguiente manera:

1. Del principio de la economía procesal para realizar audiencias conjuntas

En el presente asunto se evidenció por parte de este Despacho que los procesos: 470013105004**2021-0019100**, 470013105004**2024-0007500**, 470013105004**2024-0004100**, y 470013105004**2024-0041700**, todos cursantes en esta sede judicial, guardan similitud en la calidad de los demandantes, pues, aunque se trata de personas físicamente diferentes, los mismos, poseen identidad jurídica en cuanto a la calidad o condición que ostentan frente al fondo de pension privado demandado, respecto del cual fungen como afiliados.

Así mismo, se observa que los procesos anteriormente referenciados tienen como contraparte a los mismos demandados, esto es, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A.

Por ultimo, las pretensiones esbozadas en cada demanda guardan idéntica finalidad, todavez que, persiguen de manera principal la declaratoria de ineficacia del traslado desde el régimen de prima media con prestación definida hacia el régimen de ahorro individual.

El principio de economía procesal establece que se debe tratar de lograr en el proceso mayores resultados posibles, con el menor empleo posible de actividades, recursos, y tiempos

En ese orden, atendiendo los principios de economía y celeridad procesal, esta agencia judicial procedera a fijar fecha de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT Y SS para celebrarlas de manera conjunta en los procesos señalados.

2. Del requerimiento a PORVENIR SA

SE REQUIERE a la demandada PORVENIR S.A., para que respecto de los radicados 4700131050042021-0019100, 4700131050042024-0007500, 4700131050042024-0004100, y 4700131050042024-0041700 allegue en el término de tres (3) días la siguiente información, a saber:

“i) Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.

ii) Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.

iii) Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.

iv) Allegue expediente administrativo del demandante.”

3. Del requerimiento a COLFONDOS SA

SE REQUIERE a la demandada COLFONDOS S.A., para que respecto del radicado 4700131050042024-0004100, allegue en el término de tres (3) días la siguiente información, a saber:

“i) Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión.

ii) Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.

iii) Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante.

iv) Allegue expediente administrativo del demandante.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta

RESUELVE

PRIMERO: Dar aplicación al principio de económica procesal, con relación a los procesos con radicación 470013105004**2021-0019100**, 470013105004**2024-0007500**, 470013105004**2024-0004100**, y 470013105004**2024-0041700**, para realizar audiencias conjuntas de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT Y SS.

SEGUNDO. Se fija el día **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2025** a las 2:00 pm, para celebrar de manera conjunta las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma ZOOM.

TERCERO: PLAN DEL CASO: Las audiencias se desarrollarán con la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados y vía WhatsApp, previa creación de grupo asociado al abonado celular +57 310 3025612 perteneciente al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta. Se advierte a las partes que deberán tomar las medidas necesarias para establecer su conexión, no aceptándose excusas en cuanto al tema, por cuanto, la realización de las audiencias virtuales, se encuentran respaldadas por la Ley 2213 de 2022, por la cual se establece vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se les indica que la parte que no concurra a la audiencia asumirá las consecuencias procesales de su inasistencia. Las partes que tengan dificultad con la conexión a zoom podrán conectarse a través de la Sala de Audiencias del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta ubicada

Se les informa a las partes que además del correo electrónico institucional j04lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el despacho cuenta con un número único para WhatsApp para atención al público número +57 310 3025612.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR
JUEZ